



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Dieciséis (16) septiembre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CULPA PATRONAL) –
25286-3105-001-2022-00200-00**

DEMANDANTE: LEIDY VIVIANA ESLAVA ALBARRACIN

DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO ACEVEDO CURVELO

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Dirija la demanda en contra de la persona natural o jurídica que haya fungido como empleador de la trabajadora demandante, para lo cual debe tener en cuenta que, ALTA DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE MADRID es un establecimiento de comercio, razón por la que carece de capacidad para ser parte del proceso; en tal sentido, deberá ajustar los hechos y pretensiones.
2. Aclare el hecho 11 en el sentido de indicar la fecha en que fue constituido el depósito judicial, su monto y el Juzgado al que se puso a disposición, así como la fecha y el medio por el que fue informada de la existencia del mencionado título.
3. Aclare la pretensión 1 en el sentido de indicar los extremos de las relaciones laborales que pretende sean declaradas.
4. Formule por separado las múltiples pretensiones contenidas en la pretensión 2, indicando para cada uno los periodos que reclama.
5. Existe una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto, la sanción moratoria y la indexación son excluyentes entre sí; por lo tanto, deberá formular las pretensiones 4 y 5 en la forma prevista en el art. 25 A del C.S.T.
6. Indique cual fue el último lugar donde se prestó el servicio.
7. Aporte las siguientes pruebas documentales, las cuales, pese a ser enunciadas en el acápite de pruebas documentales, no fueron arrojadas con la demanda:
 - a) Comprobante de pago del 1 a 15 de junio de 2021
 - b) Comprobante de pago del 16 a 30 de junio de 2021

8. Acredite la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase a la sociedad GRUPO ALIANZA ASESORES S.A.S. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder, quien, sustituyó el mandato en favor del abogado VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRAJALES.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78c4407e2384268b45cec96aded7946f945f9be8777ee561395d194a6f200fd**

Documento generado en 16/09/2022 12:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>